CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. 189-2026

CONTRATANTE:	**E. S. E. HOSPITAL IVÁN RESTREPO GÓMEZ DE URRAO**
CONTRATISTA:	**LAURA RICARDO VELASQUEZ C.C. N° 1.017.213.555**
VALOR:	**DOCE MILLONES CUATROSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L ($12.483.333.oo)**
TIEMPO:	**TRES (03) MESES, DIECISIETE (17) DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL 15 DE JULIO AL 31 DE OCTUBRE DE 2026.**

HAROLD WEYMER SANCHEZ CASTAÑO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.715.850 de Medellín - Antioquia, en su calidad de Gerente de la E.S.E. HOSPITAL IVÁN RESTREPO GÓMEZ DEL MUNICIPIO DE URRAO con Nit: 890.980.971-1, quien en adelante será identificado como **LA E.S.E**, y quien obra en calidad de representante legal de la misma, de conformidad con el Decreto 092 del 01 abril de 2024, debidamente nombrado y posesionado por el alcalde municipal, el 01 de abril de 2024 y facultado por los estatutos de la entidad para contratar y quien en adelante se llamará el **CONTRATANTE**, y **LAURA RICARDO VELASQUEZ** con cedula N° 1.017.213.555 de Medellín – Antioquia, quien será llamada **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el contrato de prestación de servicios profesionales el cual se regirá por las siguientes clausulas:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: REALIZAR ACTIVIDADES DE INTERCONSULTA CUANDO LA INSTITUCIÓN LO REQUIERA Y CONSULTA NUTRICIONAL EN EL SERVICIO DE CONSULTA EXTERNA A LOS PACIENTES CON AUTORIZACIONES VIGENTES PARA LA E. S. E HOSPITAL IVÁN RESTREPO GÓMEZ DADAS POR LAS E.P.S., PACIENTES QUE AUTORICE LA E.S.E., Y LOS PACIENTES PARTICULARES QUE LO SOLICITE A LA INSTITUCIÓN

SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: En desarrollo del presente objeto, EL CONTRATISTA se compromete a: Brindar consulta externa de nutrición a necesidad de la E.S.E. con profesionalismos, oportunidad y calidad en el servicio.

TERCERA. DURACIÓN DEL CONTRATO-PLAZO: La duración del presente contrato es de TRES (03) MESES, DIECISIETE (17) DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL 15 DE JULIO AL 31 DE OCTUBRE DE 2026.

CUARTA. VALOR DEL CONTRATO: Se ha convenido como valor del presente contrato la suma de DOCE MILLONES CUATROSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L ($12.483.333.oo)

QUINTA. FORMA DE PAGO: Se cancelara al CONTRATISTA por los Diecisiete (17) días del mes de julio de 2026, la suma de UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L ($1.983.333.oo), por los meses de agosto a octubre de 2026 la suma

mensual de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($3.500.000.oo), los cuales se pagaran al mes siguiente de prestado el servicio, dentro de los 10 primeros días del mes siguiente, previa presentación de cuenta de cobro, informe de cumplimiento de obligaciones contractuales, paz y salvo de seguridad social y parafiscales y visto bueno por parte del supervisor del contrato.

SEXTA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Este contrato estará soportado presupuestalmente por la disponibilidad No. **1670** emitida el 13 de julio de 2026. Las erogaciones que la E.S.E. efectué para el pago del presente contrato se tomaran del rubro presupuestal No. 2450209001 Nombre Servicios personales (personal asistencial).

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga a:

1. Cumplir con el objeto contractual pactado.
2. Certificar el pago de aportes de seguridad social y parafiscal en la forma y modo señalados en la ley.
3. Cumplir con las directrices emitidas por las directivas de la entidad.
4. Realizar la consulta externa nutricional de acuerdo a la demanda que se presenta en la E.S.E. Hospital Iván Restrepo Gómez de Urrao
5. Presentar los soportes individuales por cada atención realizada, en donde se identifique claramente al paciente y el motivo de consulta.
6. Hacer buen uso de los elementos o equipos electrónicos que a disposición tenga la contratista para el cumplimiento del objeto contractual
7. Realizar interconsulta cuando la institución lo requiera.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE LA E.S.E: se obliga a: 1. Facilitar AL CONTRATISTA, inmediatamente, los elementos que sean del caso para el normal desarrollo del trabajo contratado. 2. Pagar de manera oportuna el precio pactado en los términos del contrato.

NOVENA. SITUACION JURIDICA DEL CONTRATISTA: El contratista no se considera para efectos de éste contrato como Empleado o trabajador de **LA E.S.E**, sino que es contratista independiente y no adquiere derecho a reclamar prestación laboral alguna. Igualmente, las personas que ocupe en desarrollo de éste contrato, son contratadas bajo su exclusiva responsabilidad, y EL CONTRATISTA excluye a LA CONTRATANTE de cualquier responsabilidad en la ejecución del contrato.

DECIMA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá a LA CONTRATANTE libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

DÉCIMA PRIMERA. SUJECION A LOS PAGOS: Las entregas de las sumas de dinero a que **LA E.S.E** queda obligada por el presente contrato, se subordinarán a las apropiaciones del presupuesto de la actual vigencia fiscal.

DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO: Este contrato no puede ser cedido total o parcialmente a ninguna persona natural o jurídica, salvo autorización escrita del señor Gerente de LA E.S.E.

DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de las obligaciones asumidas en éste contrato, se estipula una cláusula penal equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, para cuya efectividad se seguirá el mismo procedimiento establecido por la declaratoria de la caducidad.

DÉCIMA CUARTA. MULTAS: En el caso de que se presenten incumplimientos parciales o totales de cualquier obligación contractual, previo el agotamiento del procedimiento señalado en la ley 1474 de 2011, la entidad podrá imponer multas equivalentes al Diez (10%) del valor del contrato.

DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista para efectos de este contrato, declara que no está incluido dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la legislación Colombiana para contratar con **LA E.S.E.**

DÉCIMA SEXTA. CLÁUSULAS EXORBITANTES. En el presente contrato se entienden incluidas las cláusulas exorbitantes del derecho común. Para su aplicación, el CONTRATANTE dará aplicación a lo estipulado en la ley Colombiana.

DECIMA SÉPTIMA. DOMICILIO: Para efectos de este contrato se considera como domicilio principal el Municipio de Urrao - Antioquia.

DECIMA OCTAVA. GARANTÍAS DEL CONTRATO: El Acuerdo No. 007 del 30 de diciembre de 2021, "POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA EL ACUERDO NÚMERO 07 DEL 31 DE JULIO DE 2014 Y SE EXPIDE UN NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACIÓN PARA LA ESE HOSPITAL IVAN RESTREPO GÓMEZ DEL MUNICIPIO DE URRAO – ANTIOQUIA" establece en su ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO: GARANTÍAS. No podrá desembolsarse suma alguna de dinero, ni suscribirse el acta de iniciación, hasta que no se hayan aprobado las garantías por la empresa, que se hubieren exigido en en la respectiva invitación, pliegos o el respectivo contrato, convenio u orden. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se podrá prescindir de las garantías, cuando el contrato no supere los VEINTIOCHO (28) S.M.M.L.V, y cuando en el contrato se pacte el pago total del mismo al recibo del bien o servicio a satisfacción de la Empresa, siempre que su valor no supere el equivalente a VEINTIOCHO (28) S.M.M.L.V, no obstante, se deberá exigir las garantías de calidad y/o correcto funcionamiento del bien suministrado por el fabricante o proveedor cuando el caso lo amerite." En este caso la entidad considera que teniendo en cuenta que el contrato de prestación de servicios de la referencia no supera los 28 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y que su cumplimiento se encuentra supeditado a la verificación del supervisor, **No se exigirá póliza.**

DECIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidara de común acuerdo entre las partes, al cumplimiento de su objeto, o más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de terminación del contrato. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimiento a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las

divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo.

VIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: Aprobación de la garantía única de cumplimiento.

VIGÉSIMA PRIMERA. CAPACIDAD E IDONEIDAD: Este contrato se celebra en consideración a que el contratista certificó su capacidad, idoneidad y experiencia para ejecutar el presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral de este contrato todos los documentos que legalmente se requieran y los que produzcan durante el desarrollo del mismo.

VIGÉSIMA TERCERA. SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA. En cumplimiento de lo estipulado en la ley 1474 de 2011 la cual estipula en su ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. De Acuerdo No. 007 del 30 de diciembre de 2021, "POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA EL ACUERDO NÚMERO 07 DEL 31 DE JULIO DE 2014 Y SE EXPIDE UN NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACIÓN PARA LA ESE HOSPITAL IVAN RESTREPO GÓMEZ DEL MUNICIPIO DE URRAO – ANTIOQUIA". Para Para el presente contrato la supervisión será ejercida por la subgerente científica de la E.S.E. Hospital Iván Restrepo Gómez de Urrao.

VIGÉSIMA CUARTA. LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato se rige por las disposiciones establecidas en el Acuerdo No. 007 del 30 de diciembre de 2021, "POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA EL ACUERDO NÚMERO 07 DEL 31 DE JULIO DE 2014 Y SE EXPIDE UN NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACIÓN PARA LA ESE HOSPITAL IVAN RESTREPO GÓMEZ DEL MUNICIPIO DE URRAO – ANTIOQUIA" y por el derecho privado, en lo no regulado en el presente contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias que se susciten en la ejecución del presente contrato o su liquidación serán dirimidas ante el Procurador Judicial de la jurisdicción que sea competente.

VIGÉSIMA SEXTA. EL CONTRATISTA DEBERÁ ASUMIR LOS SIGUIENTES IMPUESTOS: El contratista estará sujeto a los descuentos por impuestos nacionales, departamentales y/o municipales y las demás que establezca la Ley.

Para constancia se firma en el Municipio de Urrao, el 15 de julio de 2026.

HAROLD WEYMER SANCHEZ CASTAÑO
Gerente E.S.E
Contratante

LAURA RICARDO VELASQUEZ
Contratista

ANEXOS DEL CONTRATO:

1. Hoja de vida
2. Copia de la cédula de ciudadanía.
3. Copia de su diploma como profesional.
4. Formato único de hoja de vida.
5. formularios de autoliquidación que acrediten afiliación al sistema de seguridad social (salud, pensiones).
6. certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General.
7. certificado de antecedentes judiciales
8. certificado de responsabilidad fiscal emitido por la contraloría
9. RUT
10. Declaración juramentada de bienes y rentas.
11. Certificado que expide la dirección seccional de salud donde se concede autorización para el ejercicio profesional
12. Titulación de anticuerpos y carnet de vacunas al día.
13. Copia del diploma de curso soporte vital avanzado, con una vigencia no superior a dos años.
14. Certificado de reserva y disponibilidad presupuestal.

E.S.E Hospital
Iván Restrepo Gómez
"Vivimos para servir"
Urrao - Antioquia